



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/52/L.23
13 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
SEGUNDA COMISIÓN
Tema 95 b) del programa

CUESTIONES DE POLÍTICA MACROECONÓMICA: COMERCIO Y DESARROLLO

República Unida de Tanzania*: proyecto de resolución

Medidas económicas como medio de ejercer coacción
política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que ningún Estado puede emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo presentes los principios generales que han de regir el sistema comercial internacional y las políticas comerciales para el desarrollo enunciados en las resoluciones, normas y disposiciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio,

Reafirmando sus resoluciones 44/215, de 22 de diciembre de 1989, 46/210, de 20 de diciembre de 1991, 48/168, de 21 de diciembre de 1993, y 50/96, de 20 de diciembre de 1995,

Profundamente preocupada por el hecho de que el uso de medidas económicas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

desarrollo de los países en desarrollo y tiene un efecto negativo general en la cooperación económica internacional y en los esfuerzos desplegados en todo el mundo para establecer un sistema comercial multilateral no discriminatorio y abierto,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo¹;

2. Insta a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces para impedir que algunos países desarrollados adopten, en contra de los países en desarrollo, medidas económicas coercitivas unilaterales que no estén autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o no guarden conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de imponer por la fuerza la voluntad de un Estado a otro;

3. Pide al Secretario General que siga vigilando la imposición de medidas de este tipo y que estudie las consecuencias de estas medidas para los países afectados, incluidas las consecuencias sobre el comercio y el desarrollo;

4. Pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹ A/52/459.